

### **NOVEDADES IMPORTANTES RDL 3/2014**

El sábado 01 de Marzo 2014 se publicó el Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, en la que establece unas reducciones en la cotización por contingencias comunes a la Seguridad Social por la contratación indefinida tanto a jornada completa como parcial (mínimo 20 horas semanales). La reducción se aplica a partir del 25 de febrero del 2014 y como fecha límite hasta el 31 de diciembre de 2014.

### **CUANTIAS Y DURACIÓN**

La reducción por contingencias comunes pasa a ser de:

- Si la contratación es a tiempo completo → 100 euros mensuales.
- Si la contratación es a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 75 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable → 75 euros mensuales.
- Si la contratación es a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable → 50 euros mensuales.

La aplicación de estas reducciones será incompatible con la de cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato,

**La reducción se aplicará durante un período de 24 meses**, computados a partir de la fecha de efectos del contrato. Finalizado el período de 24 meses de la reducción, y durante los **12 meses siguientes**, las empresas que al momento de celebrar el contrato cuenten con **menos de diez trabajadores** tendrán derecho a una **reducción equivalente al 50 por 100** de la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado.

### **REQUISITOS**

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, **tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida. Si durante el período de aplicación de la reducción existiese una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, se pierde automáticamente la reducción.**
- No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción, aquí también se incluyen los despidos colectivos.(No se tendrán en cuenta extinciones antes del 25/02/2014)
- Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.
- Mantener durante un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación. **Se examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total cada doce meses.** A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento en la empresa, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.
- No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción grave o las infracciones muy graves.

## EXCLUSIONES

- Relaciones laborales de carácter especial previstas en el art.2 del E.T.
- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Contratación de empleados en el sector público.
- Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la celebración del nuevo contrato. (No se tendrán en cuenta extinciones antes del 25/02/2014)
- Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido. (No se tendrán en cuenta extinciones antes del 25/02/2014).

## REINTEGRO DE CANTIDADES

La aplicación de estas reducciones será objeto de control y revisión por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En los supuestos de aplicación indebida de la respectiva reducción, por incumplir las condiciones, **procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes.**

Si no se mantiene el nivel de empleo durante 36 meses, la reducción no sólo queda sin efecto sino que deberán reintegrarse las cantidades reducidas en los siguientes importes:

- Si el incumplimiento se produce a los 12 meses → el 100%
- Si el incumplimiento se produce a los 24 meses → el 50%
- Si el incumplimiento se produce hasta los 36 meses → el 33%

La obligación de reintegro se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social.

*Si desea mayor información al respecto de esta circular o necesita realizar cualquier consulta sobre los puntos incluidos en la misma, no dude en contactar con nuestro departamento laboral en el teléfono 96-178.29.04 o en nuestras oficinas.*

Los datos utilizados en este envío provienen de la base de datos de DUART FERRIS,S.L. Plaza Jose Rovira,7 de 46450 Benifaió (Valencia), donde podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición. Si no desea seguir recibiendo más información comuníquenoslo.

La presente circular contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional o asesoría laboral o jurídica. Ni el autor ni la mercantil DUART FERRIS, SL aceptaran responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta circular. En caso de tener alguna duda sobre el contenido de esta circular, o la aplicación práctica de las materias tratadas en ella, rogamos que se pongan en contacto con nuestro Despacho. Cualquier disposición de las referenciadas se encuentra a disposición del lector en nuestro blog <http://blog.duart-ferris.com>